

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 25

La Circular número 410 de la Comisaría General de A. y T., de fecha 8 de Octubre último, publicada en el «Boletín Oficial» número 283, de 10 del mismo mes, autorizó y reglamentó la fabricación y venta del CHOCOLATE ESPECIAL, fijando los precios máximos de sus diversas clases, estableciendo los plazos y fechas para su elaboración y venta. Posteriormente y por comunicación 100332, de fecha 28 de Octubre, fué fijada la del 31 de Marzo del corriente año para finalizar la venta de las existencias de dicho artículo.

Como continuación de la misma y complemento de la Circular citada, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

1.º A partir del día 1.º de Febrero próximo, queda prohibida la fabricación del chocolate especial libre, que fué autorizada por la Circular 410 de la Comisaría General de A. y T.

2.º Conforme a lo establecido en el artículo 9.º de dicha Circular, todos los fabricantes de chocolate, el día 31 del corriente mes, deberán presentar en la Comisaría de Recursos correspondiente, con relación al chocolate especial, además de la declaración mensual, otra por duplicado, en la que harán constar:

- Cantidades de cacao y azúcar que les restan en su poder de las asignadas para la elaboración de chocolate especial.
- Existencias que posean de dicho artículo en sus diversas clases.
- Propuesta de distribución de la totalidad de dichas existencias.

3.º Para llevar a efecto la distribución de estas existencias y previa aprobación por las Comisarías de Recursos respectivas de las propuestas formuladas por los fabricantes, el chocolate especial, en sus diversos tipos, circulará libremente durante el mes de Febrero, no precisando, por tanto, guía de ninguna clase, haciendo constar expresamente su condición de chocolate especial en las expediciones y facturaciones que se realicen.

A partir del día 1.º de Marzo, las existencias de chocolate especial, cuya distribución no se hubiere

realizado, necesitarán, para su circulación, la correspondiente guía, expedida por la Comisaría de Recursos respectiva.

4.º Se autoriza la venta del chocolate especial por almacenistas y detallistas hasta el día 31 de Marzo próximo, observando las normas y precios máximos establecidos por la Circular 410.

Queda prohibida en absoluto la venta de chocolate especial a partir de la fecha indicada.

5.º Los almacenistas y detallistas, incluidos cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, bares, espectáculos públicos, etc., sin excepción alguna, que posean chocolate especial en la fecha expresada del 31 de Marzo, remitirán a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes una declaración jurada, por duplicado, en la que conste: La cantidad y clase de chocolate especial que en dicha fecha tengan en su poder.

Estas existencias quedarán inmovilizadas e intervenidas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que fijará nuevos precios máximos y adoptará las medidas oportunas para su distribución y venta al público.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 25 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 24

SOBRE CONFECCION DE ESCANDALLOS

Al objeto de subsanar las deficiencias que se observan en la redacción de los escandallos de precios que formulan los interesados, con relación a los productos que elaboran o fabrican, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 5533, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los escandallos y documentos justificativos que a los mismos se acompañen, se presentarán en ejemplar duplicado, indicándose en ellos el costo de las primeras materias que sirvan de base a la composición del producto y el de las demás operaciones de fabricación, incluso los márgenes comerciales.

2.º Dichos datos habrán de ser comparativos en cada concepto con los que hubiesen sido autorizados y, en todo caso, con los que regían en Junio de 1936.

3.º Se consignarán en ellos los precios y costos aprobados oficialmente para cada partida o concepto, indicando la disposición que fijó aquellos o la que autorizó la elevación de los mismos, acompañándose las facturas y demás justificantes de todos ellos, así como de los que regían para las materias primas y gastos de elaboración en Junio de 1936.

Aquellos gastos que no puedan justificarse documentalmente, se comprobarán por el Servicio de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4.º Se indicará también el precio a que se estuviera facturando el producto en la actualidad, expresándose la fecha de la disposición y Organismo que autorizara aquélla.

5.º Se expresará el rendimiento, en producto fabricado, de las materias primas empleadas, de los subproductos que se obtengan, el valor de los mismos y la calidad mínima a que hace referencia la Orden de 3 de Marzo de 1943.

6.º Se unirán a los mismos, según los casos, los informes razonados del Sindicato o Sindicatos provinciales, de la Cámara Oficial de Comercio y de la Delegación Provincial de Industria, extensivo éste a la autorización de funcionamiento de la industria de que se trate.

Para los productos alimenticios y de perfumería, se acompañará copia autorizada del permiso de la Dirección General de Sanidad, prevenido en la Orden de 6 de Marzo de 1941.

7.º Si en algún concepto del escandallo se consignase un precio superior al autorizado legalmente o a los que rigiesen como promedio en las de régimen de libertad, se destinará el escandallo y se pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas a los efectos que procedan.

8.º La autorización de precio, no supone la obligatoriedad de conceder a la industria cupos de artículos intervenidos.

9.º Las Delegaciones Provinciales no darán curso a los expedientes en solicitud de precio que no reúnan los requisitos y documentos anteriormente indicados.

10. Observando que algunos industriales, al solicitar precio para un artículo determinado que piensan producir, antes de conocer la resolución que pueda adoptarse por el Organismo correspondiente se aventuran a fabricarlo, y teniendo en cuenta que se les puede denegar su petición, por considerar el costo excesivo, en relación con las posibilidades económicas de los consumidores y no autorizarles la fabricación, por considerar de *mayor interés el uso de las materias primas en su estado natural*, deberán solicitarse los precios de los artículos antes de producirlos en evitación de los perjuicios irreparables que se les pueda ocasionar por tales motivos.

11. Quedan anuladas todas las Circulares publicadas por esta Delegación con anterioridad a la presente, relativas a confección de escandallos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de Guadalajara

NEGOCIADO DE PAGOS

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que durante

el presente mes de Enero han de remitir a esta Administración de Rentas Públicas las certificaciones de pagos efectuados durante el cuarto trimestre del pasado año 1943 y las copias certificadas de los presupuestos para el corriente ejercicio, ya que pasado dicho plazo sin haber remitido los indicados servicios, tendrán que ser sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Guadalajara 27 de Enero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 167

Ayuntamientos

MIEDES DE ATIENZA

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de Diciembre último, acordó declarar vacante y proveer mediante concurso de méritos, la plaza de Alguacil municipal, de conformidad a las disposiciones vigentes y con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª Para tomar parte en el concurso, será necesario acreditar, documentalmente, las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de 23 y menor de 50 años el día que termine el plazo del concurso.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio activo del cargo.

ch) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.

d) Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y tener buenos antecedentes político-sociales; y

e) No haber sido castigado en Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.

2.ª Por tener esta plaza la condición de única, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados por la Patria, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Si no hubiese concursantes de estas condiciones, se traspasará a turno libre dicha provisión, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

3.ª El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª Esta plaza estará dotada con el haber anual de quinientas pesetas.

5.ª Los aspirantes presentarán las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos acreditativos de los extremos, méritos y condiciones expresados anteriormente y debidamente reintegrados.

El Tribunal estará formado por un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, un funcionario público designado por la Dirección general de Administración local, un representante de este Ayuntamiento, y en último término y de acuerdo con el apartado 8.º del artículo 12 de la Orden de 30 de Octubre y 17 de Noviembre de 1939, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia designará el Tribunal oportuno.

Miércoles de Atienza 19 de Enero de 1944.—El Alcalde, Evaristo Ortega. 166

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

PUEBLA DE BELEÑA

El Alcalde de la Comisión gestora municipal de Puebla de Beleña,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión gestora que me honro en presidir, en sesión del día 9 del actual, procedió a la elección de los Vocales

natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Florencio Ramiro Merino, don Fidel Cañeque Cañeque y don Gregorio Somólinos García.

Parte personal.—Don Quintín Cubillo Cubillo, don Guillermo Moreno Cubillo y don Manuel Romero Vallejo.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público, por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará durante los días siguientes:

Día 20, posesión de Vocales natos y formación de listas electorales.

Día 24, desde las diez a las doce horas, elección de Vocales electos.

Día 28, de las nueve a las once horas, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 31, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en el término, para que en el término de diez días presenten en esta Secretaría declaración jurada de las utilidades que obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán fijadas de acuerdo con los documentos tributarios de este Municipio.

Puebla de Beleña 11 de Enero de 1944.—El Alcalde, Cipriano Ramiro. 90

TRILLO

El Alcalde-Presidente de esta villa de Trillo,

Hace saber: Que esta Comisión gestora de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en su sesión ordinaria del día 15 del actual, efectuó la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de los repartimientos de utilidades para el año actual, resultando corresponder a los siguientes señores:

Parte real.—Don Clemente Muñoz Bachiller (herederos), don Fernando Belloso Ruiz (herederos), don Felipe Sancho Sancho (herederos) y don José Ochaíta Muñozerro.

Parte personal.—Don Santiago Sacristán Valtueña, don Emilio Bachiller García (herederos), don Juan Bachiller García y don Emiliano Bachiller Ochaíta.

Quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dichas designaciones.

Por último, se requiere a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que del día 10 al 20 de Febrero de 1944, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de la posesión de rentas o rendimientos y de las explotaciones de cualquier clase que se obtengan en este término municipal; bien entendido, que los que no lo hicieren, aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir, se les fijarán las utilidades con arreglo a los datos oficiales obrantes en este Archivo municipal y demás que las respectivas Comisiones puedan reunir.

Trillo a 24 de Enero de 1944.—El Alcalde, Vicente Batanero. 165

RIOSALIDO

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal gestora del Ayuntamiento de Riosalido,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día

del corriente, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Santiago Hernando Moreno, don Mariano del Olmo López, don Plácido Vázquez Garrido, Herederos de José Gamboa y Representante Mina de Sal de Bujalcalayado.

Parte personal.—Don Cayetano Benito Sánchez, don Joaquín López Nicolás, don Félix Contreras Vázquez y don Donato de la Fuente Vázquez.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución definitiva de dichas Comisiones, continuará en las siguientes fechas.

Día 2 de Febrero próximo, a las catorce horas, posesión de Vocales natos.

Día 7 del mismo, a igual hora, elección de Vocales electos.

Día 11 de ídem, a dicha hora, constitución definitiva de ambas Comisiones.

Día 15 del mismo, a la expresada hora, constitución de la Junta general.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en este término, para que presenten dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «B. O.» de la provincia, declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán de acuerdo con los datos obrantes en esta Secretaría, sin quedarles derecho a reclamar contra dicha estimación.

Y por último, sirve el presente anuncio de notificación a las operaciones para los Vocales forasteros cuyo domicilio se desconoce.

Riosalido a 20 de Enero de 1944.—El Alcalde, P. O., ilegible. 134

BELEÑA DE SORBE

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal gestora de esta villa de Beleña de Sorbe,

Hago saber: Que dicha Comisión gestora, en sesión del día 22 del actual, de conformidad a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los siguientes señores:

Parte real.—Don Florentino Gil Sanz, don Toribio Gil Gascuñana, don Mariano de Silva Carbajal (herederos) y don Pedro de Vega Prieto.

Parte personal.—Don Catalino Alonso Gil y don Aniceto Codonal Merino.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos en la Secretaría durante siete días.

Las demás operaciones preliminares del reparto, tendrán lugar en las siguientes fechas:

Posesión de Vocales natos, el 30 de Enero, a las diez.

Elección de Vocales electos, el día 6 de Febrero.

Constitución definitiva de ambas Comisiones el día 12 del mismo mes, a las diez horas.

Se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, para que, durante el plazo de diez días, presenten en la Secretaría declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el mismo; advertidos que, transcurrido el plazo predicho sin hacerlo, serán estimadas por las Comisiones y no tendrán derecho a reclamación.

Beleña de Sorbe a 24 de Enero de 1944.—El Alcalde, Frutos Alonso. 143

YUNQUERA DE HENARES

El Alcalde Nacional de Yunquera de Henares,

Hace saber: Que la Comisión gestora de su presidencia, en sesión ordinaria del día 15 de Enero actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, a los señores siguientes:

Parte real. - Sucesores del Sr. Duque de Gor, don Fructuoso Bueno Mambona, doña Purificación Palacios Vicente y don Tomás Olías Hernández.

Parte personal.—Don Fructuoso Juanes Pérez, don Federico Abascal Pérez, don Esteban Bueno Mayor y sucesores de don Juan Cabanes Serre.

Los documentos que han servido de base para dichas designaciones, quedan expuestos al público, por siete días, en esta Secretaría.

La constitución definitiva de dichas Comisiones, tendrá lugar:

Día 2 de Febrero próximo, a las doce, posesión de Vocales natos.

Día 13 de Febrero, a la misma hora, elección de Vocales electos.

Día 19, a igual hora, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 25, a igual hora, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término, a que presenten, en el plazo de diez días, siguientes a la inserción de este anuncio en el «B. O.» de la provincia, las respectivas declaraciones juradas; apercibidos de que, en otro caso, procederá la Comisión a estimar sus utilidades, sin lugar a reclamaciones.

Yunquera de Henares 19 de Enero de 1944.—El Alcalde, J. Ramírez. 114

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1944, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamientos las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Valdarachas, en el plazo de ocho días.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Taravilla, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1943, por quince días.

Campisábalos. id. id., por id.

Azañón, id. id., por id.

Morillejo, id. id., por id.

Villacadima, id. id., por id.

Galve de Sorbe, id. id., por id.

Tendilla, id. id., por id.

Tórtola de Henares, el reparto general de utilidades, por quince días.

Yela, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Centenera, las cuentas municipales del año 1943, por quince días.

Mazarete, el presupuesto municipal para 1944, por quince días.

Aragón, id. id., por id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que han sido sobreseídos los expedientes de Responsabilidades Políticas, instruidos en este Juzgado, contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han cobrado la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 4, de 1943, contra Julián Sopeña Martínez, vecino de Cogolludo.

Idem 5, contra Tomás López Santamaría, de Torrebeña.

Idem 27, contra Máximo Moreno del Olmo, de Tamajón.

Idem 40, contra Martín Magro Leal, de Cogolludo.

Idem 41, contra Marcelo López Blanco, de id.

Idem 42, contra Mariano Yela Monge, de id.

Idem 43, contra Pedro Leal Valentín, de id.

Idem 46, contra Felipe Criado Romero, de id.

Idem 48, contra Angel Martínez Somolinos, de idem.

Idem 49, contra Felipe Criado Oliver, de id.

Idem 50, contra Julio del Val Vacas, de id.

Idem 53, contra Eugenio Gordo Cortezón, de id.

Idem 69, contra Mariano Lozano Benedi, vecino de Beleña de Sorbe.

Idem 72, contra Félix Calvo Simón, de Espinosa de Henares.

Idem 75, contra Juan Navas Palancar, de Muriel.

Idem 84, contra Toribio Sanz Pantoja, de El Cubillo de Uceda.

Idem 87, contra Francisco Moreno Soriano, de Tamajón.

Idem 100, contra Prudencio de la Fuente García, de Valdepeñas de la Sierra.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Cogolludo a 21 de Enero de 1944.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez Vives.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio García. 147

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los labradores que el próximo día 4 de Febrero, a las once de la mañana, se procederá a subastar en el Centro de Selección de Guadalajara, situado en la estación de ferrocarril, cinco cabezas de ganado mular, cuyas alzadas y tipos mínimos de subasta, se relacionan a continuación:

ALZADA	Valor mínimo — Pesetas
1'48	1.380
1'46	1.200
1'52	1.020
1'52	1.740
1'67	2.200

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Guadalajara 27 de Enero de 1944.—El Jefe provincial, L. Andreu. 184

(Derechos de inserción, 26'25 pts.)